

Actualizaciones importantes

IMPORTANTE

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESENCIA LEGAL PARA OBTENER O RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

A partir del 15 de noviembre del 2008, no se puede obtener ni renovar una licencia de conducción, o cualquier otra tarjeta de identificación, a menos que usted proporcione una documentación válida y aceptable como evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos. Para demostrar su presencia legal debe presentar uno de los siguientes documentos que sea válido, legible y con fecha vigente:

- A. Copia autenticada de su certificado de nacimiento por parte de una Oficina Estatal de Estadísticas Vitales u otra agencia equivalente que demuestre que usted nació en:
 - 1) Un Estado de los Estados Unidos
 - 2) El Distrito de Columbia,
 - 3) Puerto Rico después del 12 de enero de 1.941,
 - 4) Las Islas Vírgenes después del 16 de enero de 1.917,
 - 5) Guam después del 11 de abril de 1.899,
 - 6) La Samoa de los Estados Unidos después del 15 de febrero de 1.900,
 - 7) La Isla Swains después del 3 de marzo de 1.925, ó
 - 8) El Commonwealth de las Islas Marianas del Norte después del 8 de enero de 1.978.

- B. Pasaporte de los Estados Unidos o tarjeta de pasaporte,
- C. Certificado de nacimiento en el exterior por parte del consulado o certificado de nacimiento,
- D. Certificado de naturalización,
- E. Certificado de ciudadanía de los Estados Unidos,
- F. Tarjeta de identificación como ciudadano de los Estados Unidos,
- G. Tarjeta de identificación como ciudadano residente en los Estados Unidos,
- H. Tarjeta de identificación como indígena americano, o
- I. Tarjeta de identificación de Mariana del Norte.

La documentación que se acepta como alternativa para una persona nacida en los Estados Unidos puede incluir:

1. Una carta certificada por parte de una de las jurisdicciones mencionadas anteriormente estableciendo que no existe ningún registro de nacimiento. La carta debe incluir el nombre de la persona, fecha de nacimiento, los años consultados durante la búsqueda del registro de nacimiento, que no existe un registro de nacimiento, y
2. Un documento expedido por los Estados Unidos, o una de las jurisdicciones mencionadas anteriormente, indicando el nombre, fecha de nacimiento y confirmación de que nació en uno de los sitios enunciados anteriormente, incluyendo registro del servicio militar, registro de censos y escuelas, o
3. Al menos uno de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de bautismo, registro religioso o tribal indicando el nombre, fecha de nacimiento y confirmación de que nació en uno de los sitios enunciados anteriormente.
 - b. Constancia de nacimiento del hospital indicando el nombre, fecha de nacimiento y confirmación de que nació en uno de los sitios enunciados anteriormente.
 - c. Registro médico de nacimiento indicando el nombre, fecha de nacimiento y confirmación de que nació en uno de los sitios enunciados anteriormente.
 - d. Registro del periódico o del seguro indicando el nombre, fecha de nacimiento y confirmación de que nació en uno de los sitios enunciados anteriormente.

Las personas nacidas fuera de los Estados Unidos y que solicitan ciudadanía a través de un padre ciudadano, pueden presentar:

- a. Certificado de nacimiento del extranjero,
- b. Prueba de ciudadanía de los padres, y
- c. Evidencia del parentesco legal del solicitante con el padre.

Las personas nacidas fuera de los Estados Unidos y que solicitan ciudadanía a través de dos padres ciudadanos, pueden presentar:

- a. Certificado de nacimiento del extranjero,
- b. Certificado de matrimonio de los padres o del parentesco legal del solicitante con sus padres ciudadanos, y
- c. Prueba de ciudadanía de los padres.

Los no ciudadanos. Una persona que no está solicitando la ciudadanía puede presentar los siguientes documentos para demostrar su presencia legal en los Estados Unidos. Para obtener información adicional y una lista completa de los documentos o formularios que se aceptan, visite la página Web <http://www.maine.gov/sos/bmv/licenses/legalpresence.htm>

- A. Tarjeta de residencia permanente o tarjeta de residente extranjero,
- B. Memorando de creación del registro de residencia legal permanente,
- C. Forma I-94 de llegada/salida o pasaporte extranjero con la anotación “*Procesado para I-551*” o el Sello del Sistema de documentación extranjera e identificación I-551 (ADIT por sus siglas en inglés),
- D. Tarjeta de residencia temporal,
- E. Permiso de reingreso,
- F. Tarjeta de autorización de empleo,
- G. Documento de viajero o documento de viajero refugiado,
- H. Una tarjeta de llegada/salida, forma I-94 sellada o aprobada.
- I. Notificación o carta oficial demostrando el período de admisión,
- J. Formulario del Sistema de Información para Visitantes Estudiantiles y de Intercambio (SEVIS por sus siglas en inglés) (Forma I-20) ó (DS-2019) debidamente endosado o sellado,
- K. Carta, orden, decisión de apelación, forma I-94 de llegada/salida o pasaporte extranjero sellado con la sección 207 – Refugiado, Sección 208 – Asilado, Sección 212 (d) (5) – Libertad condicionada, o Certificado de Ingreso como cubano/haitiano, Sección 243 (h), Sección 241 (b)(3), o Certificado de Ingreso condicional.
- L. Forma I-94 de llegada/salida o pasaporte canadiense codificado como S13,
- M. Carta o documento de la tribu estableciendo que la persona es un Indígena Americano nacido en Canadá,
- N. Carta, orden, decisión de apelación o forma I-94 de llegada/salida demostrando una concesión de asilo,
- O. Una solicitud de asilo aprobada o pendiente.

Es posible que las licencias de conducción u otras tarjetas de identificación expedidas a no ciudadanos, se otorguen por menos tiempo que el descrito en los estatutos.

- A. No se expedirá la credencial si el periodo de admisión autorizado es menor a 120 días.
- B. La credencial vencerá en la fecha indicada como fecha de vencimiento del periodo de admisión autorizado.
- C. Si el periodo de admisión autorizado es por la duración del estatus, la credencial expedida vencerá a los cuatro (4) años de la fecha de su expedición.
- D. Si el periodo de admisión autorizado no se da por la duración del estatus ni está determinado con una fecha específica, la credencial expedida vencerá a los 120 días de su fecha de expedición.